

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

***Magistrado Ponente:*
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS**

Popayán, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL interpuesto por el señor JOSÉ PARMENIDES QUINTERO contra GUILLERMO ENRIQUE MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y COLPENSIONES E.I.C.E. Radicación No. 19-001-31-05-001-2016-00285-01. Auto.

RECIBIDO el expediente contentivo del proceso ordinario laboral de la referencia, se observa que, mediante Sentencia SL1425-2022, Radicación n.º90840, del 04 de mayo de 2022, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Descongestión Nro. 3, declaró NO CASAR la sentencia de 21 de octubre de 2020, proferida por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

En consecuencia, nos atendremos a lo decidido por la CSJ-SL en la anterior decisión.

Al tenor de lo anterior, se procederá a fijar a cargo de la parte demandante y vencida en el proceso, el Sr. JOSÉ PARMÉNIDES QUINTERO, y en favor de las partes demandadas, por concepto de agencias en derecho causadas en segunda instancia, dentro del presente proceso ordinario laboral de la referencia, la suma de un millón pesos M/cte. (\$1.000.000,00), equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento de dictarse la sentencia de casación, que deberá ser pagado a cada uno de los demandados GUILLERMO ENRIQUE MARTÍNEZ MARTÍNEZ y COLPENSIONES E.I.C.E., tal como se indicó en la sentencia objeto de alza, para ser tenida en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de costas.

La anterior fijación de agencias se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05

de agosto de 2016 - “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”, ordinal 1, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, aplicable a este asunto, que establece que, en los procesos declarativos en general, en segunda instancia, las tarifas en agencias en derechos se pueden establecer “Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.”.

Conforme a lo anterior,

SE DISPONE:

PRIMERO: ESTÉSE a lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Descongestión Nro. 3, en Sentencia SL1425-2022, Radicación n.º90840, del cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), a través de la cual resolvió **NO CASAR** la sentencia del veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020), proferida por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dentro del presente proceso ordinario laboral.

SEGUNDO: FIJENSE a cargo de la parte demandante, el Sr. JOSÉ PARMENIDES QUINTERO, y en favor de las partes demandadas GUILLERMO ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ, Y COLPENSIONES E.I.C.E, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** causadas en segunda instancia, dentro del presente proceso ordinario laboral, la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000,00)**, equivalente al salario mínimo legal mensual vigente al momento de dictarse la sentencia de casación, que deberá ser pagado a cada uno de los demandados, y que deberá ser tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de costas.

TERCERO: Oportunamente, **DEVUÉLVASE** el expediente contentivo de este asunto al Juzgado Laboral de origen, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
Magistrado